



Universidad CEI
M É X I C O

Reglamento General



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Reglamento General del Centro de Estudios Intensivos CONTENIDO:

DISPOSICIONES GENERALES	11
MISIÓN	11
VISIÓN	11
FILOSOFÍA	11
VALORES	12
POLÍTICA DE CALIDAD	12
TÍTULO I DE LOS ALUMNOS	12
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	12
CAPÍTULO II DEL INGRESO Y REINGRESO DE LOS ALUMNOS A LA INSTITUCIÓN	13
Artículo 1	13
Artículo 2	13
Artículo 3	13
Artículo 4	13
Artículo 5	13
CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS	14
Artículo 6	14
Artículo 7	14
CAPÍTULO IV CONDICIONES ESPECIALES DE LOS ALUMNOS	14
Artículo 8	14
Artículo 9	15
Artículo 10	15
CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS	15
Artículo 11	15



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 12	16
CAPÍTULO VI DE LOS TIEMPOS PARA CONCLUIR LOS ESTUDIOS	16
Artículo 13	16
CAPÍTULO VII DE LOS PAGOS	16
Artículo 14	16
Artículo 15	16
Artículo 16	16
Artículo 17	17
CAPÍTULO VIII DE LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	17
Artículo 18	17
Artículo 19	17
Artículo 20	18
Artículo 21	19
CAPÍTULO IX DEL ACCESO DE LOS ALUMNOS A LA INSTITUCIÓN	19
Artículo 22	19
CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	20
Artículo 23	20
Artículo 24	20
Artículo 25	20
Artículo 26	20
Artículo 27	20
Artículo 29	21
Artículo 30	21
CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES A LOS ALUMNOS	21
Artículo 31	21
Artículo 32	21
Artículo 33	21
Artículo 34	21
Artículo 35	22
Artículo 36	22
Artículo 37	22
Artículo 38	22
Artículo 39	22
Artículo 40	23



TÍTULO II DEL CONTROL ESCOLAR	23
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	23
Artículo 41	23
CAPÍTULO II CALENDARIO ESCOLAR	24
Artículo 42	24
CAPÍTULO III DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS	24
Artículo 43	24
CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS	26
Artículo 44	26
CAPÍTULO V DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	26
Artículo 45	26
Artículo 46	26
Artículo 47	26
CAPÍTULO VI DE LAS EQUIVALENCIAS	27
Artículo 48	27
Artículo 49	27
Artículo 50	28
Artículo 51	28
CAPÍTULO VII DE LA REVALIDACIÓN	28
Artículo 52	28
CAPÍTULO VIII DE LAS ASISTENCIAS Y BAJAS	29
Artículo 53	29
Artículo 54	29
CAPÍTULO IX DE LOS JUSTIFICANTES Y FALTAS	31
Artículo 55	31
CAPÍTULO X DE LAS EVALUACIONES	31
Artículo 56	31



CAPÍTULO XI DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	32
Artículo 57	32
Artículo 58	32
Artículo 59	32
Artículo 60	33
CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	33
Artículo 61	33
Artículo 62	33
Artículo 63	33
Artículo 64	33
Artículo 65	34
Artículo 66	34
TÍTULO III TITULACIÓN	35
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	35
Artículo 67	35
Artículo 68	35
Artículo 69	36
Artículo 70	36
Artículo 71	36
Artículo 72	36
CAPÍTULO II OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL	36
Artículo 74	36
CAPÍTULO III OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO	37
ACADÉMICO	37
Artículo 75	37
CAPÍTULO IV ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE	37
EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA	37
Artículo 76	37
Artículo 77	38
Artículo 78	38
Artículo 79	38



Artículo 80	38
CAPÍTULO V DEL RESULTADO DEL EXAMEN PROFESIONAL	38
Artículo 81	38
CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS DE EXAMEN PROFESIONAL	39
Artículo 82	39
Artículo 83	40
Artículo 84	40
Artículo 85	40
Artículo 86	40
CAPÍTULO VII MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON	41
SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN DEFENSA DE LA MISMA	41
Artículo 87	41
Artículo 88	41
Artículo 89	41
Artículo 90	41
CAPÍTULO VIII ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL	42
DE NUEVE PUNTO CERO (9.0)	42
Artículo 91	42
Artículo 92	42
Artículo 93	42
CAPÍTULO IX OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE	42
LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA	42
Artículo 94	42
CAPÍTULO X OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR	43
ESTUDIOS DE DOCTORADO	43
Artículo 95	43
CAPÍTULO XI DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL POR	43



SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS	43
Artículo 96	43
Artículo 97	44
Artículo 98	44
Artículo 99	44
Artículo 100	44
Artículo 101	44
Artículo 102	44
Artículo 103	44
CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES	45
Artículo 104	45
Artículo 105	45
Artículo 106	45
Artículo 107	45
CAPÍTULO X DE LOS PAGOS	45
Artículo 108	45
Artículo 109	45
CAPÍTULO XI DE LOS SERVICIOS ESCOLARES	46
Artículo 110	46
Artículo 111	46
Artículo 112	46
TÍTULO IV BECAS	46
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	46
CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LAS BECAS	46
Artículo 113	46
Artículo 114	47
Artículo 115	47
CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE BECAS	47
Artículo 116	47
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS	47
Artículo 117	47



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 118	48
CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL BECARIO	48
Artículo 119	48
CAPÍTULO VI REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	48
BECADOS	48
Artículo 120	48
Artículo 121	48
Artículo 122	48
Artículo 123	48
CAPÍTULO VII CANCELACIÓN DE BECA	49
Artículo 124	49
Artículo 125	49
TÍTULO V DEL SERVICIO SOCIAL	49
CAPÍTULO I DEL SERVICIO SOCIAL	49
Artículo 126	50
Artículo 127	50
Artículo 128	50
Artículo 129	50
CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL	50
Artículo 130	50
Artículo 131	51
CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	51
Artículo 132	51
CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN Y VINCULACIÓN	51
Artículo 133	51
Artículo 134	52
Artículo 135	52
CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS	52



Artículo 136	52
TÍTULO VI OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN	52
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	52
CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN	53
Artículo 137	53
Artículo 138	54
Artículo 139	54
CAPÍTULO III DEL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO	54
Artículo 140	54
Artículo 141	55
Artículo 142	55
Artículo 143	55
Artículo 144	55
CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO	55
Artículo 145	56
Artículo 146	56
Artículo 147	56
CAPÍTULO V DEL PERSONAL DOCENTE	56
Artículo 148	56
Artículo 149	56
Artículo 150	56
Artículo 151	57
Artículo 152	57
Artículo 153	57
Artículo 154	57
Artículo 155	58
Artículo 156	58
CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DOCENTE EN AULAS	58
Artículo 157	58
Artículo 158	58
Artículo 159	58
Artículo 160	59



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

CAPÍTULO VII DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE	59
Artículo 161	59
Artículo 162	59
Artículo 163	60
Artículo 164	60
CAPÍTULO VIII DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE	60
Artículo 165	60
Artículo 166	61
CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE	61
Artículo 167	61
Artículo 168	61
Artículo 169	61
CAPÍTULO X DE LAS CAUSAS DE SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE	61
Artículo 170	61
Artículo 171	61
Artículo 172	62
Artículo 173	62
Artículo 174	62
Artículo 175	62
Artículo 176	62
Artículo 177	62
CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA DEL PERSONAL DOCENTE	63
Artículo 178	63
Artículo 179	63
CAPÍTULO XII DE LOS RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL DOCENTE	63
Artículo 180	63
Artículo 181	63
TRANSITORIOS.	63

Disposiciones Generales

El presente reglamento tiene como objetivo regular las actividades de alumnos, personal docente y administrativo, precisando de forma clara y sencilla los requisitos para ingreso, permanencia y egreso de la Institución.

En el Centro de Estudios Intensivos consideramos que la comunicación con toda la comunidad educativa es muy importante, es por ello que, el propósito de este reglamento escolar es informar los derechos y obligaciones contraídas desde el ingreso y hasta el egreso de nuestra institución.

Misión

Guiar la construcción de conocimientos, habilidades, actitudes y contribuir socialmente con valores, facilitando a todos el acceso a la educación e incluirlos con equidad a nuestro modelo educativo.

Visión

Con la excelencia de la modalidad presencial, incrementar la oferta educativa significativamente y trascender en educación a distancia para ser líderes con presencia en todo el país e iniciar nuestra proyección internacional.

Filosofía

Fomentamos el desarrollo humano de forma integral para la consecución del éxito de nuestros alumnos en la realización de sus metas.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Valores

Trabajo constante, creativo y apasionado para desarrollar competencias.

Realizar acciones innovadoras que inspiren al éxito.

Gestionamos talento y educamos en valores.

Manifestar en todo momento un comportamiento ético a través de: honestidad, responsabilidad, respeto, solidaridad y generosidad.

Política de calidad

En Universidad CEI México se vive una experiencia educativa constructiva y humanista, positivamente transformadora y gratificante, nuestros colaboradores entienden las necesidades de los alumnos y trabajan permanentemente en la búsqueda de la calidad para cumplir sus expectativas profesionales.

TÍTULO I DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal de Educación, las cuales establecen el derecho a la educación y a un servicio de calidad que garanticen el máximo aprovechamiento de los estudiantes; Ley de Educación Superior y la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones.

En el entendido que la educación es un derecho fundamental, y el instrumento más eficaz para impulsar el desarrollo integral de los individuos; que contribuye a la transformación de la sociedad, y que este proceso formativo es permanente en la vida



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

del ser humano por lo tanto su calidad es una prioridad en el proyecto de transformación del Estado de Puebla y de nuestra nación. Se presenta el siguiente reglamento, de aplicación general para los alumnos, docentes, personal administrativo y directivo al servicio de nuestra institución educativa.

CAPÍTULO II DEL INGRESO Y REINGRESO DE LOS ALUMNOS A LA INSTITUCIÓN

Artículo 1.- Para ser admitido como alumno a cualquier programa de nivel licenciatura, el solicitante deberá acreditar haber concluido los estudios de bachillerato o equivalente.

Artículo 2.- Para solicitantes que hayan cursado estudios de enseñanza media superior en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes que establece la Secretaría de Educación Pública para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Artículo 3.- La fecha límite para entregar los documentos requeridos para la admisión de alumnos de nuevo ingreso, será de tres meses a partir del primer día de clases del periodo escolar en que se inscriba. En caso de que dichos documentos no sean presentados en la fecha que establece la Institución, el alumno causará baja administrativa.

Artículo 4.- Un alumno que haya dejado de estudiar en la Institución podrá solicitar su reingreso al semestre o cuatrimestre correspondiente, ajustándose a los procedimientos y señalamientos para tal efecto.

Artículo 5.- No podrán ser readmitidos los alumnos que hayan reprobado el mismo semestre o cuatrimestre dos veces consecutivas.



CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 6.- El estatus del alumno está determinado por el registro en el sistema escolar de la Institución, y podrá ser:

a) Activo. Aquel que asiste a clases, y por lo tanto aparece en listas de asistencia, en actas de exámenes.

b) Baja Temporal. Alumno que la haya solicitado por escrito y cuya documentación está resguardada en la Coordinación de Estudios Superiores.

c) Baja Definitiva. Alumno que tramita la devolución de sus documentos ante la Coordinación de Estudios Superiores.

Artículo 7.- Se considerará baja administrativa de un alumno cuando presente las siguientes condiciones:

1. No cumplir con los requisitos del Artículo 1 de este reglamento.
2. Reprobar el 50% de las asignaturas del periodo cursado.
3. Presentar un adeudo en el pago de colegiaturas de tres meses.

CAPÍTULO IV CONDICIONES ESPECIALES DE LOS ALUMNOS

Artículo 8.- Para prevenir, tratar y erradicar el comportamiento de inestabilidad emocional o psicológica de los alumnos, la Institución:

a) Realizará pláticas y conferencias para evitar que se presenten casos de: violencia contra la mujer e intrafamiliar, consumo de alcohol, narcóticos, drogas prohibidas o de consumo controlado.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

- b) Los docentes que detecten algún comportamiento irregular, deberán reportarlo inmediatamente al Centro de Respuesta Inmediata a Estudiantes (CERIES), quien lo canalizará para su atención, al Departamento Psicopedagógico.
- c) La institución, comunicará la situación al padre o tutor, si se detecta un caso grave, para que busque la atención adecuada por parte de un profesional de la salud externo. Cuando la situación así lo requiera, se solicitará al profesional de la salud externo comunicar el resultado de la evaluación a la institución, para darle seguimiento.
- d) En caso de reincidencia, el asunto será turnado al comité integrado por: Coordinación de Estudios Superiores, Dirección de Evaluación y Calidad y Dirección de Control Escolar, para su valoración, quien establecerá las acciones procedentes, priorizando siempre, evitar consecuencias mayores y complicaciones posteriores, llegando incluso hasta determinar la baja definitiva del alumno.

Artículo 9.- Si un alumno es sorprendido pretendiendo introducir, distribuir, vender, regalar, o haya introducido, distribuido, vendido o regalado cualquier narcótico, droga prohibida o de consumo controlado, causará baja definitiva.

Artículo 10.- Los alumnos no podrán ingresar a clases con aliento alcohólico o bajo el influjo de alguna sustancia prohibida. Si alguien se presentara bajo estas condiciones, será retirado de las instalaciones y se hará acreedor a las sanciones que el caso requiera.

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 11.- El alumno deberá cumplir con un 80% de las asistencias del total de las clases presenciales programadas por asignatura. En caso de no cumplir dicho porcentaje, no tendrá derecho a presentar la evaluación final y, automáticamente tendrá que presentar la evaluación extraordinaria. Dicha situación no lo exime del pago colegiatura y exámenes extraordinarios. En la parte de educación a distancia, el correspondiente a la asistencia, será el reporte de conexión al aula virtual y que debe



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

corresponder al 100% para acceder a todos los contenidos de la asignatura, sin los cuales, no podría saber las características de los productos a realizar,

Artículo 12.- La inasistencia colectiva de un grupo será sancionada con una doble falta en la asignatura correspondiente. Se entiende como falta colectiva cuando el 80% o más de alumnos de un grupo no se presentan en el horario programado de su clase.

CAPÍTULO VI DE LOS TIEMPOS PARA CONCLUIR LOS ESTUDIOS

Artículo 13.- El alumno de nuevo ingreso, debe cursar sus estudios en un tiempo mínimo de tres años cuatro meses, y máximo de cinco años. Si después de ese tiempo, no ha concluido sus estudios y desea continuarlos, deberá realizar el proceso de revalidación de asignaturas, de acuerdo con la actualización y/o modificación de los Planes y Programas de Estudio, correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LOS PAGOS

Artículo 14.- Los alumnos de nuevo ingreso deberán pagar una cuota única de inscripción de acuerdo con el tabulador vigente.

Artículo 15.- Los alumnos que se encuentren inscritos en la Institución deberán pagar dos cuotas de reinscripción de acuerdo con el tabulador vigente de la Institución. Dichas cuotas serán cubiertas anualmente, al inicio del segundo y tercer año.

Artículo 16.- Los alumnos deberán pagar mensualmente la cuota establecida por la Institución por concepto de colegiatura, de acuerdo con los plazos establecidos.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 17.- Las cuotas extraordinarias se aplicarán por concepto de: exámenes extraordinarios y títulos de suficiencia, así como constancias, kárdex, credencial, reposición de credencial, certificados o cuotas administrativas establecidas por la Institución de acuerdo con el tabulador vigente.

CAPÍTULO VIII DE LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS

Artículo 18.- Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasifican en tres categorías:

1. Las que atentan contra el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. Las que atentan contra el orden, el prestigio y los derechos de las personas y de la Institución.
3. Las que atentan contra el prestigio de la Institución.

Artículo 19.- Se entenderán como faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza-aprendizaje, todos los actos individuales o colectivos, que desvirtúen la seriedad y efectividad de este.

- Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores. Se debe mantener una conducta decorosa con sus compañeros, asesores y personal administrativo de la Institución. Los actos de bullying serán severamente sancionados.
- El uso de teléfonos celulares dentro de las sesiones está prohibido.
- Usar calculadoras, computadoras y otros dispositivos electrónicos durante las sesiones de clase, cuando no hayan sido requeridos y entorpezcan la dinámica propuesta por el profesor. El uso de internet es exclusivamente para investigar un tema con fines educativos y propuesto por el docente o asesor.
- Fumar dentro del salón de clase o dentro de las instalaciones de la Institución. Por disposición oficial todos los espacios deben estar libres de humo.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

- Consumir alimentos o bebidas dentro del salón de clase sin ser parte de la dinámica de clase o bajo previa autorización.
- Perturbar el desarrollo de la clase. Levantar la voz o gritar a sus compañeros o al profesor.
- Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
- Presentar como propio el conocimiento ajeno o desarrollado por terceros, aun tratándose de fuentes electrónicas, en exámenes rápidos, tareas, trabajos o proyectos.
- Incumplir con la entrega de las actividades académicas.

Artículo 20.- Serán faltas de disciplina que atentan contra el orden, el prestigio y los derechos de las personas y de la Institución, todos los actos individuales o colectivos que alteren el orden dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que la constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de sus reglamentos, o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en ella.

Además de los enlistados en el Artículo 19:

- Violar cualquier legislación de orden federal, estatal o municipal.
- Acosar a cualquier persona, independientemente de su sexo o preferencias.
- Realizar demostraciones excesivas de afecto o actividades o comentarios indecentes u obscenos.
- Mantener relaciones extraescolares con docentes, asesores y personal administrativo. El incumplimiento será motivo de baja definitiva.
- Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno. Debe cuidar cualquier objeto de valor que traiga: celulares, laptops, bolsas de mano, etc. La Institución no se hace responsable por ninguna pérdida.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

- Participar en peleas, altercados o escándalos.
- Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información con contenidos como: pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros.
- No traer consigo el material necesario y requerido para el desempeño de sus actividades extraacadémicas.
- No utilizar apropiadamente o dañar las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la Institución pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y extraacadémicas. Deberá contribuir al mantenimiento de la limpieza y reparar cualquier daño causado con el pago correspondiente.
- Dañar los principios y la imagen de la Universidad al participar en actos que conlleven falta de disciplina.

Artículo 21.- Serán faltas contra la vida de la Institución, todos los actos personales o colectivos que interrumpan u obstaculicen las labores a través de las cuales la Institución realiza sus propósitos, violen los principios que la sustentan, tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, atenten contra las instalaciones o los bienes que en ella se utilizan.

CAPÍTULO IX DEL ACCESO DE LOS ALUMNOS A LA INSTITUCIÓN

Artículo 22.- Para acceder a las instalaciones se deberá presentar puntualmente a la Institución y hacerlo sin ningún acompañante



CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 23.- Los alumnos podrán proponer la realización de publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual, y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de las instalaciones y medios digitales de la Institución.

Artículo 24.- Todas las publicaciones propuestas por los alumnos de la Institución deberán ser revisadas y autorizadas por la Coordinación de Estudios Superiores y/o la Dirección de Evaluación y Calidad.

Artículo 25. Los alumnos tendrán la obligación de asistir y formar parte de los eventos que la Institución organice, como actividades de aprendizaje y participación social.

Artículo 26.- Para la organización de eventos, los alumnos deberán solicitarlo por escrito con 30 días de anticipación a la Coordinación de Estudios Superiores, quién solicitará la autorización de la Dirección General. En caso de ser autorizado, durante su realización, deberán apegarse al reglamento y cumplir con los requerimientos establecidos por la Institución.

Artículo 27.- En actividades académicas, la participación estudiantil se hará mediante propuestas presentadas por escrito a la Coordinación de Estudios Superiores, para después ser evaluada por las áreas correspondientes y autorización en su caso.

Artículo 28.- En las actividades no académicas, pero que conciernen a la vida estudiantil, las propuestas serán presentadas por escrito ante la Coordinación del Plantel. Las propuestas serán examinadas y los alumnos tendrán el derecho a que se les informe acerca del estado que guarda su propuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 29.- Los alumnos tendrán el derecho de presentar sus quejas por escrito en forma respetuosa a **CERIES**. Las quejas individuales sólo podrán ser presentadas por el alumno interesado.

Artículo 30.- Las quejas de orden académico serán presentadas ante la Coordinación de Estudios Superiores (CES) y/o Dirección de Evaluación y Calidad. Las de orden general serán presentadas ante la CES.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES A LOS ALUMNOS

Artículo 31.- Por su naturaleza, las sanciones en la Institución se clasifican en:

- Amonestación.
- Medida correctiva.
- Condicionamiento.
- Baja administrativa.

Artículo 32.- Para los efectos de este Reglamento, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito por faltas leves.

Artículo 33.- Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al alumno de que se trate, con la finalidad de hacerlo consciente sobre la trascendencia de su falta de disciplina para que razonadamente, modifique su conducta y no reincida.

Artículo 34.- La sanción denominada condicionamiento, consiste en advertir al alumno que su permanencia en la Institución está condicionada a no cometer una nueva falta de disciplina, y a no reincidir en la falta cometida. El alumno deberá cumplir con los



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

deberes u obligaciones que se le impongan como medida correctiva derivado de la falta que dio origen al condicionamiento.

Artículo 35.- La baja administrativa de un alumno supone su exclusión, en forma permanente, del nivel de estudios que esté cursando en la Institución. En los casos de baja definitiva no existe la posibilidad de reingreso.

Artículo 36.- Un alumno podrá ser declarado responsable por apoyar a otro alumno en la comisión de una falta de las contempladas en este reglamento, ambos comportamientos serán causa de análisis y sanción.

Artículo 37.- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de algún acto que constituya una falta de disciplina que merezca ser sancionada por la Institución, deberá hacerlo del conocimiento por escrito a la CES.

Artículo 38.- Los casos de acoso escolar, están prohibidos y para su atención, serán canalizados al Departamento Psicopedagógico. Las sanciones respectivas serán determinadas en un Comité integrado por las Direcciones de la Institución y la Coordinación de Estudios Superiores, en relación con su gravedad, llegando incluso, en caso de reincidencia, a causar baja definitiva de la Institución.

Artículo 39.- El acoso sexual, es un hecho grave e inaceptable en nuestra Institución, por lo que, una vez comprobado, previa investigación, el alumno que incurra en esta falta, causará baja definitiva de inmediato. Como estas acciones, constituyen un delito, la parte afectada, se reserva el derecho de realizar las que procedan ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de proceder legalmente, se deberá avisar a la institución, para lo conducente.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 40.- El copy paste (copiar y pegar) un artículo académico, presentado como propio, causará automáticamente la calificación reprobatoria en la asignatura respectiva. Solo se permitirá, con autorización del docente, y siempre y cuando, contenga, sin excepción, las citas respectivas en formato APA, de la edición vigente.

TÍTULO II DEL CONTROL ESCOLAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

La Dirección de Control Escolar, tiene como responsabilidad registrar, regular y realizar ante las autoridades correspondientes los trámites de acreditación y certificación de calificaciones de cada uno de los alumnos que se encuentren inscritos en los diferentes semestres o cuatrimestres de los diferentes programas de estudio.

Artículo 41.- Principales conceptos que se utilizan en control escolar:

- a) Acreditación: Reconocimiento de la aprobación del nivel escolar de un alumno.
- b) Certificación: La acreditación total o parcial de estudios del alumno, plasmados en un documento debidamente avalado por la autoridad correspondiente.
- c) Constancia de Estudios: Documento que avala que el alumno está activo en la Institución, y que es usada para los fines que al interesado convengan.
- d) Equivalencia de Estudios: Acción administrativa en donde se declara que existen estudios equiparables entre dos Instituciones Educativas que se encuentran dentro del mismo Sistema.
- e) Kárdex: Documento de la Institución, en donde se registra el historial académico del alumno.
- f) Titulación: Proceso en el cual, el alumno recibirá su Título, el cuál es avalado por la autoridad correspondiente, después de haber presentado y aprobado su

CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Examen Profesional o Acto Protocolario (según corresponda). Posteriormente, deberá tramitar personalmente, su cédula profesional.

CAPÍTULO II CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 42.- La planeación del calendario escolar que emite la Institución se elabora siguiendo los lineamientos establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública, y de acuerdo con lo estipulado para el cumplimiento de los planes de estudio autorizados.

El calendario escolar se publica en las oficinas y el sitio web de la Institución al inicio de cada periodo escolar.

CAPÍTULO III DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 43.- Los alumnos se clasifican de la siguiente manera:

Aspirante: Toda aquella persona que pretende una matrícula en la Institución.

Alumno de nuevo ingreso: El que se inscribe por primera vez en cualquier programa de estudios.

Alumno inscrito: Persona que completó satisfactoriamente el proceso: pago inicial y quedó matriculado oficialmente ante SEP para asistir a clases.

Alumno de reingreso: Aquel que regresó a la Institución a la misma carrera, después de una baja temporal, que en ningún caso deberá ser mayor a tres años.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Alumno activo: Estudiante inscrito y que tiene todos sus derechos para recibir formación académica profesional.

Alumno aprobado: El que ha acreditado todas las asignaturas del curso actual, y que es sujeto de ascenso al siguiente.

Alumno no acreditado: Todo aquel que adeuda como máximo el 50% de su carga académica en un periodo ordinario.

Alumno de recurso: Aquel que debe asignaturas de ciclos anteriores y que la vuelve a cursar; por lo que presenta un atraso en tiempo y no podrá terminar en el plazo normal establecido en su plan de estudios.

Alumno regularizado: El que aprueba asignaturas en exámenes extraordinarios y/o título de suficiencia.

Alumno desertor: El que abandona el curso en el que está inscrito.

Alumno becado: Todo aquel que recibe un beneficio económico de un porcentaje de descuento en su colegiatura, como apoyo para la realización de sus estudios, el cual será retribuido a la Institución, por parte del alumno, cubriendo horas-beca en el área asignada.

Alumno egresado: Aquella persona que deja de asistir a la Institución por haber culminado su carrera de manera satisfactoria y, por lo tanto, acreditado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente y puede iniciar el trámite para la obtención del título y cédula profesional mediante las diferentes opciones.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Alumno titulado: Toda aquella persona que, al haber culminado sus estudios obtiene su título y tramita su cédula profesional.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 44.- Podrán participar en el proceso de admisión, todos los interesados que cumplan los siguientes requisitos:

Clave única de Registro de Población CURP (dos copias)

Acta de Nacimiento (original y dos copias)

Certificado de Secundaria (original y dos copias)

Certificado de Bachillerato o equivalente legalizado (original y dos copias)

Realizar el pago de inscripción y la primera colegiatura

CAPÍTULO V DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 45.- Inscripción es la serie de acciones que debe realizar un aspirante para convertirse en alumno, y para realizarse, se debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 44.

Artículo 46.- Reinscripción, proceso que se genera cuando un alumno acredita el periodo en el que se encuentra inscrito y de manera automática se le inscribe al siguiente. Este proceso, tiene costo anualmente (dos en la carrera).

Artículo 47.- El reingreso se produce cuándo un alumno concluye el trámite para regresar a la misma carrera después de estar ausente de la institución, por lo menos un periodo.

CAPÍTULO VI DE LAS EQUIVALENCIAS

Artículo 48.- Equivalencia, proceso por el cual se hacen válidas en una Institución educativa las asignaturas cursadas y aprobadas por un alumno en otra Institución del país, o dentro de la misma Institución de una licenciatura similar de un plan de estudios anterior.

Para poder realizar este trámite, el alumno deberá entregar en un lapso no mayor de 90 días naturales, posteriores a la fecha de inicio del curso, la documentación que acredite su avance académico en el nivel superior (certificado parcial), así como la documentación complementaria. El alumno se considerará oficialmente inscrito cuando se reciba el dictamen oficial de equivalencia de parte de la SEP.

El solicitante deberá entregar la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento.
- Certificado completo de bachillerato o equivalente.
- Certificado parcial de estudios de licenciatura legalizado.
- Plan y programas de estudios de las asignaturas a equipararse, firmados y con sello oficial de la Institución donde los cursó. Entregados en Cd o archivo electrónico.
- Realizar el pago correspondiente ante la Institución, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Artículo 49.- Concluido el trámite, sólo podrán acreditarse aquellas asignaturas curriculares contempladas en el plan de estudios de procedencia, y cuya calificación sea aprobatoria.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 50.- Posterior al resolutivo emitido por la Secretaría de Educación Pública, las asignaturas que le falten deberá cursarlas en periodos completos y si quedara pendiente alguna asignatura suelta, de algún periodo anterior, deberá pagarla como asignatura extra, solicitar su examen respectivo y aprobarlo para que sea considerada como acreditada. La institución podrá otorgarle, si así lo requiere, una guía para el examen, en caso de requerir una o más asesorías preliminares, el alumno deberá realizar los pagos correspondientes.

El alumno deberá seguir el programa académico con base en el dictamen oficial de equivalencia de SEP y no de acuerdo con su criterio personal. Deberá cubrir la cuota de equivalencia.

Artículo 51.- Los acuerdos de acreditación no podrán ser modificados una vez que se hayan realizado los trámites correspondientes ante la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO VII DE LA REVALIDACIÓN

Artículo 52.- Proceso administrativo mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, si y sólo si, son homologables con dicho sistema.

Documentos que el alumno deberá entregar:

- a) Acta de Nacimiento.
- b) Revalidación de Bachillerato (para Licenciatura).
- c) Certificado y/o Título de Licenciatura, Maestría o Doctorado.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

La documentación antes mencionada debe estar traducida en forma simple y no requiere apostille.

- d) Opinión Técnica de escuela a ingresar.
- e) Planes y Programas, sellados y firmados por la Institución Educativa que los emite (en Cd o archivo electrónico).
- f) Realizar el pago correspondiente a la Institución, de acuerdo con las cuotas vigentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS ASISTENCIAS Y BAJAS

Artículo 53.- La entrada a las clases y asesorías deberá ser puntual, después de 5 y hasta 15 minutos se considerará retardo, pasado este tiempo, se restringirá el acceso. Iniciada la sesión está prohibida la salida.

En ambos casos (entradas y salidas) **las excepciones serán autorizadas por la Coordinación de Estudios Superiores y/o docente.**

El alumno deberá cumplir al menos con el 80% de asistencia a las sesiones en cada asignatura, para tener derecho a presentar su evaluación final.

Artículo 54.- Las bajas son registradas por la Dirección de Control Escolar a solicitud del alumno o por solicitud administrativa de parte de la Coordinación de Estudios Superiores y los motivos pueden ser:

- Inasistencia del alumno: Cuando las inasistencias rebasen el 20% de las sesiones programadas en cada asignatura en la que esté inscrito.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

- Reprobación del cuatrimestre: Cuando el alumno no acredite en sus evaluaciones ordinarias, máximo el 50% de las asignaturas de su carga académica del periodo.
- Incumplimiento en la entrega de sus documentos de inscripción: La fecha límite para entregar los documentos requeridos para la admisión es de noventa días después del primer día de clases del periodo escolar, al que se inscriba el alumno. En caso de que dichos documentos no sean presentados en la fecha límite establecida, el alumno causará baja administrativa.
- Por indisciplina: Cuando el alumno acumule tres sanciones y según la gravedad de la falta, como indisciplina, mala conducta o deshonestidad académica.

Las solicitudes de baja por parte de los alumnos pueden ser por diversos motivos, entre ellos: salud, cambio de carrera, motivos laborales, etc.

Las bajas se clasifican en baja temporal y definitiva y para solicitarlas, el alumno no debe tener ningún adeudo:

Baja temporal: Cuando el alumno tiene la intención de reingresar en un periodo posterior y deja en resguardo de la Institución sus documentos de inscripción. El alumno deberá solicitarla por escrito, donde especifique el motivo y por cuánto tiempo se ausentará. Concluida su baja temporal, el alumno se reincorporará al ciclo inmediato, a partir de las asignaturas que quedaron pendientes por cursar y en su caso, deberá cubrir la reincorporación con tarifa vigente.

Baja definitiva: Cuando el alumno no desea continuar y retira toda su documentación de inscripción. El alumno deberá solicitarla por escrito y especificar el motivo. En caso de no retirar a tiempo sus documentos, deberá pagar la custodia de acuerdo con tarifas



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

vigentes. Si el alumno tiene un adeudo de tres meses de colegiatura, la institución notificará por escrito su baja definitiva, de manera automática y su avance académico no será reportado ante SEP.

CAPÍTULO IX DE LOS JUSTIFICANTES Y FALTAS

Artículo 55.- En caso de que el alumno rebase el 20% de inasistencias, la Coordinación de Estudios Superiores con el docente, será quien pueda determinar si el alumno tiene derecho o no a presentar su examen final. No obstante, la falta la deberá registrar el docente en el parcial correspondiente y por ningún motivo se eximirá al alumno de cumplir con la entrega de sus productos: tareas, trabajos, proyectos y demás requerimientos del docente a cargo de la asignatura.

CAPÍTULO X DE LAS EVALUACIONES

Artículo 56.- Para valorar el desempeño académico de los alumnos, se tienen las siguientes evaluaciones:

a) Evaluación diagnóstica. La que el docente realiza al inicio de cada periodo (oral o escrita). Su objetivo, es identificar los conocimientos que los alumnos traen como antecedente.

b) Evaluación formativa. Aquella que se realiza de manera permanente, durante todo el proceso, para el seguimiento del alcance de los objetivos a trabajar y que están contemplados en la planeación de la asignatura. Debe incluir conocimientos, habilidades y actitudes y su objetivo, es la retroalimentación; es decir, es una evaluación para el aprendizaje.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

c) Evaluación sumativa. Resultado de la evaluación que surge del promedio ponderado de todas las evaluaciones realizadas, incluido el examen final. La calificación final estará integrada: 60% por trabajos, tareas, proyectos o productos asignados por el docente o asesor (evaluación formativa) y el 40% restante de la evaluación corresponde al examen final (escrito u oral), o proyecto autorizado por la Dirección de Evaluación y Calidad, en cualesquiera casos, debe existir evidencia de esta evaluación del aprendizaje.

Estas evaluaciones se harán siguiendo los lineamientos establecidos en los registros de desempeño del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), manejo de rúbricas y evaluaciones parciales, mostrando evidencias de dichas evaluaciones.

CAPÍTULO XI DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 57.- En el caso de que la evaluación ordinaria no fuera acreditada, el alumno tiene derecho a presentar una evaluación extraordinaria cubriendo la cuota establecida.

Artículo 58.- Si el alumno no acreditará la evaluación extraordinaria, tendrá derecho a presentar una evaluación a título de suficiencia, previo pago correspondiente. La Coordinación de Estudios Superiores, deberá calendarizar los exámenes extraordinarios de acuerdo con calendario escolar emitido por SEP.

Artículo 59.- Si el alumno no acredita la evaluación extraordinaria ni la evaluación de título de suficiencia, deberá recursar la asignatura y cubrir el costo que se establezca por este concepto.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 60.- El alumno que adeude más de tres asignaturas, no puede cursar el siguiente cuatrimestre, hasta que se regularice en las asignaturas excedentes.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 61.- Las fechas de las evaluaciones finales y extraordinarias serán programadas en cada curso escolar y publicados en el calendario oficial de la Institución.

Artículo 62.- Es obligación del docente subir al sistema las evaluaciones parciales, ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia en los periodos establecidos por la institución. Los periodos de captura de calificaciones en el sistema serán establecidos por el área académica.

Artículo 63.- Para que un alumno pueda presentar sus exámenes finales, deberá estar al corriente en sus pagos.

Artículo 64.- La escala de calificaciones para evaluar es de 1 a 10. El docente podrá incluir en las evaluaciones parciales decimales y en el acta de examen ordinario y extraordinario, únicamente números enteros.

La calificación mínima aprobatoria es **7.0 (siete, punto cero)**. La calificación de 6.9 es reprobatoria y se redondea a 5. La evaluación obtenida durante el curso se dará a conocer el último día de clases antes del examen. La calificación final será comunicada por CES, a través de la cuenta institucional de correo electrónico, concluido el periodo y el alumno deberá dar acuse de recibo, lo que indicará, su conformidad.

En las actas de ordinarios y extraordinarios, sólo puede colocarse el 5 como calificación reprobatoria.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

La siguiente tabla especifica los criterios Institucionales para el redondeo de calificaciones:

Rango calificaciones	de	Calificación redondeada
<6.9		5
7.0 a 7.5		7
7.51 a 8.5		8
8.51 a 9.5		9
9.51 a 10		10

Los porcentajes de la calificación a obtener son asignados según los criterios cualitativos y cuantitativos del docente y la asignatura.

Artículo 65.- Los alumnos tienen el derecho a recibir información sobre los resultados de los exámenes finales. Para cualquier aclaración, el alumno deberá recurrir en primera instancia la Coordinación de Estudios Superiores y posteriormente con el docente. Una vez emitida la calificación por el docente, existirá un periodo de cinco días hábiles para tener derecho a una revisión de examen, si existe alguna inconformidad y previa solicitud del alumno. Pasado ese periodo, las calificaciones serán inalterables. En caso de alguna modificación, la calificación podrá cambiarse cuando el docente justifique ante el Coordinación de Estudios Superiores y con el aval de la Dirección de Evaluación y Calidad.

En el caso de no acreditar alguna asignatura que tiene seriación, no podrá cursar la siguiente en la secuencia, hasta no haber obtenido su regularización.

Artículo 66.- El alumno tiene derecho a solicitar un certificado parcial de estudios, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos: tener documentación completa, estar



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

al corriente en sus pagos, haber acreditado por lo menos un cuatrimestre completo y pagar la cuota vigente para el trámite respectivo.

TÍTULO III TITULACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Los Egresados para iniciar el trámite de titulación deben:

Artículo 67.- Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios respectivo y que no hayan transcurrido más de cinco años a partir de su egreso. Agotado ese plazo, se deberá revisar si se modificaron los planes y programas de estudio, si es el caso, se necesitará hacer revalidación y cursar las asignaturas faltantes. Si el plan de estudios continua vigente, pero fue sometido a proceso de actualización, deberá cursar un seminario de actualización con duración de un cuatrimestre para renovar sus conocimientos. El derecho a titularse por escolaridad por promedio mínimo general, en este tiempo, se perderá automáticamente y solo podrá hacerlo mediante cualesquiera de las otras cuatro opciones restantes.

Artículo 68.- Concluidos sus estudios, los Egresados a obtener el Título Profesional o Grado Académico respectivo, deberán realizar el trámite correspondiente para la opción que corresponda y presentar la documentación siguiente:

I. Licenciatura.

- a) Acta de nacimiento o carta de naturalización original;
- b) Clave Única del Registro de Población (CURP);
- c) Certificado de Educación Secundaria;
- d) Certificado de Bachillerato o equivalente;
- e) Constancia de acreditación de servicio social;



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

f) Certificado de Estudios de Licenciatura.

II. Maestría

- a) Acta de nacimiento o carta de naturalización;
- b) Clave Única del Registro de Población (CURP);
- c) Certificado de Estudios de Maestría;
- d) Título Profesional de Licenciatura; y
- e) Cédula Profesional.

Artículo 69.- Contar con el certificado final de estudios debidamente legalizado.

Artículo 70.- Presentar su carta de liberación del servicio social, en el caso de Licenciatura.

Artículo 71.- Solicitar por escrito a la Institución su autorización para titularse, especificando la opción elegida.

Artículo 72.- Esperar las fechas indicadas por la Institución para la presentación de su Examen Profesional o recepción profesional, autorizadas previamente por SEP.

Artículo 73.- Firmar los documentos que se le soliciten, en caso de no hacerlo en el tiempo establecido, su titulación se pospondrá hasta nueva fecha señalada por la Institución.

CAPÍTULO II OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 74.- El egresado de Licenciatura podrá obtener el Título Profesional, mediante las opciones siguientes:



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

- I. Elaboración de Tesis con sustentación de Examen Profesional en defensa de la misma.
- II. Memoria de Experiencia Profesional con sustentación de Examen Profesional en defensa de la misma.
- III. Escolaridad por Promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0).
- IV. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría, y
- V. Obtención de Título Profesional por sustentación de examen general de conocimientos.

CAPÍTULO III OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 74.- El Candidato a Maestro podrá obtener el Grado Académico, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de Tesis, con sustentación de Examen Profesional en defensa de la misma.
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0), y
- III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado.

CAPÍTULO IV ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA

Artículo 75.- La Tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 76.- La Tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria, deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Excepto las Tesis de Maestría que deberán ser individuales.

Artículo 77.- La elaboración de Tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la Institución. En ningún caso, serán aceptados asesores externos.

Artículo 78.- Las Tesis de Maestría deberán elaborarse en congruencia con las líneas de investigación de los Planes y Programas de Estudio correspondientes.

Artículo 79.- El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales: Presidente, Secretario y Vocal. En el caso de Maestría el jurado estará integrado por cinco sinodales: Presidente, Secretario y Tres Vocales.

CAPÍTULO V DEL RESULTADO DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 80.- Los resultados del examen son inapelables y se deben observar los criterios siguientes:

I. Aprobado por unanimidad con mención honorífica.

A juicio del jurado, se otorgará, cuando el sustentante cumpla los siguientes requisitos:

- a) Promedio mínimo de nueve punto cinco (9.5).
- b) No haber reprobado ninguna asignatura y concluido sus estudios de manera ininterrumpida.
- c) Haber realizado un trabajo de investigación excelente.
- d) Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

II. Aprobado por unanimidad.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

A juicio del jurado, se concederá, cuando el sustentante cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado un trabajo de investigación excelente.
- b) Haber realizado una buena exposición oral.

III. Aprobado por mayoría.

A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser aprobado por dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.
- b) Haber realizado un trabajo de investigación aceptable.
- c) Haber realizado una exposición aceptable.

IV. No aprobado.

A juicio del jurado, no se aprobará, cuando el sustentante:

- a) No logre, por lo menos dos de tres votos, o tres de cinco, de los miembros del jurado.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS DE EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 81.- En el asentamiento de las Actas de Examen Profesional o de Grado Académico, así como las de recepción profesional, intervendrán:

- I. La Dirección General de la Institución, previa autorización de la SEP.
- II. El Director de Control Escolar, quien verificará que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional.
- III. Los miembros del jurado de examen o del acto de recepción profesional;
- IV. El sustentante, y
- V. Un representante de la Secretaría, generalmente el Supervisor (a) Escolar.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 82.- Las Actas de Examen se clasificarán por programa académico, se numerarán progresivamente y encuadernarán en libros de doscientas actas, y en ellas se hará constar:

- a) Nombre de la Institución.
- b) El lugar, hora, días, mes y año en que se realiza el examen o el acto de recepción profesional.
- c) Los Nombres de los profesores que intervinieron como miembros del jurado, así como el carácter de cada uno en el sínodo.
- d) El Nombre del Sustentante.
- e) El programa académico en que sustenta el examen o se realiza el acto de recepción profesional.
- f) La opción para la obtención del Título Profesional o Grado Académico.
- g) El resultado o dictamen del examen.

Artículo 83.- Si un Examen Profesional o de Grado Académico o un acto de recepción profesional se entorpeciere por cualquier motivo, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que hayan intervenido.

Artículo 84.- Extendida por cuadruplicado el Acta de Examen Profesional o de Grado Académico, se entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo de Control Escolar de la Institución y las dos restantes se remitirán a la SEP.

Artículo 85.- El Acta de Examen Profesional y el Libro de Actas de Exámenes podrán ser validados por el personal que designe la SEP, previa revisión de la documentación soporte respectiva, quien podrá estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.



CAPÍTULO VII MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN DEFENSA DE LA MISMA

Artículo 86.- Se denomina memoria de experiencia profesional al informe final escrito, que el Egresado presenta y en cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables, en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan y programa de estudios cursado.

En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del Egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

Artículo 87.- El informe deberá estar avalado por la Empresa, Dependencia o Entidad de la Administración Pública, donde se realizaron las actividades y por la Institución, mediante dictamen de su personal académico, en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo.

Artículo 88.- La Memoria de Experiencia Profesional deberá elaborarse individualmente.

Artículo 89.- Aprobada la Memoria, el Egresado deberá sustentar el Examen Profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del presente Reglamento.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

CAPÍTULO VIII ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0)

Artículo 90.- El Egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas de la Licenciatura con un promedio de nueve punto cero (9.0) dentro del periodo previsto en el Plan de Estudios del que egresó;
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en el programa académico respectivo;
- III. Haber aprobado todas las asignaturas en los periodos ordinarios de exámenes;
- IV. En el caso de Licenciatura, haber realizado su servicio social, y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

Artículo 91.- El Egresado que seleccione esta opción deberá solicitar a la Institución el Acto de Recepción Profesional.

Artículo 92.- Aprobada la solicitud, la Institución designará a la Comisión Dictaminadora, integrada por: Director de Control Escolar, Director de Evaluación y Calidad, la Coordinación de Educación Superior y el decano de la Institución y lo hará del conocimiento de la SEP.

CAPÍTULO IX OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 93.- El Egresado de Licenciatura podrá elegir esta opción, cumpliendo con los siguientes requisitos:



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura, antes de iniciar la Maestría;
- II. Cursar una Maestría acorde a la Licenciatura que estudió;
- III. Haber realizado su servicio social;
- IV. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos de la Maestría, y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

CAPÍTULO X OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 94.- El Egresado de Grado de Maestría que decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Maestría, antes de iniciar el Doctorado;
- II. Cursar un Doctorado acorde a la Maestría que estudió;
- III. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos del Doctorado, y
- IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de estudios que cursó.

CAPÍTULO XI DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL POR SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 95.- El Egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

- I. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de la Licenciatura;
- II. Haber realizado su servicio social, y
- III. Sustentación de Examen General de Conocimientos.

Artículo 96.- El examen evaluará una muestra representativa de los conocimientos adquiridos por el Egresado, respecto del plan de estudios, durante su formación.

Artículo 97.- El examen constará de dos etapas, una oral y otra escrita, las cuales se realizarán en forma individual, y tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento respectivamente.

Artículo 98.- El Examen escrito será presentado ante dos sinodales designados por la Institución y constará de 100 reactivos de diferentes tipos: respuesta breve, opción múltiple, solución de problemas, etc.

Artículo 99.- El examen oral se presentará ante un jurado, integrado de conformidad a lo establecido en los artículos 79 y 80 del presente Reglamento. Los sinodales realizarán mínimo 30 preguntas y máximo 50.

Artículo 100.- Evaluados los exámenes escrito y oral, se emitirá el Acta de Examen Profesional correspondiente, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 101.- Al examen podrá asistir un representante designado por la SEP para vigilar que se cumplan todas las disposiciones oficiales.

Artículo 102.- Los exámenes se conservarán en el expediente del alumno, por un periodo mínimo de cinco años. Transcurrido este tiempo, pasarán a archivo muerto.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 103.- En caso de probarse plagio de Tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, que serán determinados por la Institución, previo análisis del caso y dependiendo de su gravedad.

Artículo 104.- Si el sustentante no se presenta en el lugar, fecha y hora señalados para la realización del examen, sin causa justificada, se suspenderá y se efectuará hasta pasados tres meses, para lo cual, será necesario volver a realizar la solicitud respectiva.

Artículo 105.- El sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, hasta pasados tres meses a partir de esa fecha. En caso de que repruebe por segunda ocasión, deberá iniciar todo el trámite nuevamente, pudiendo elegir otro tema o modalidad para su titulación.

Artículo 106.- Ningún sustentante podrá cambiar más de dos veces el tema o la modalidad de titulación.

CAPÍTULO X DE LOS PAGOS

Artículo 107.- Para iniciar su trámite, los egresados no deberán tener ningún adeudo, haber cubierto el pago de los derechos de titulación, correspondientes, de acuerdo con las tarifas vigentes y revisar, cotejar y entregar a la Institución los comprobantes originales de pago de colegiaturas, inscripción y reinscripción.

Artículo 108.- Independientemente de la opción que se elija, la titulación ahora es electrónica y el interesado podrá imprimir el documento tantas veces sea necesario, para los fines que a él convengan.

CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

CAPÍTULO XI DE LOS SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 109.- Para solicitar la expedición de constancias y certificados de estudios parciales, el alumno deberá realizarla ante la Coordinación de Estudios Superiores y cubrir el pago de la cuota correspondiente.

Artículo 110.- Para solicitar la expedición del certificado de estudios, el alumno deberá hacerlo ante la Coordinación de Estudios Superiores, si va a realizar su proceso de titulación, el costo ya está incluido en el pago de los derechos correspondientes; pero, en caso de que solo requiera el documento, pero no se va a titular en la institución, deberá cubrir el pago de la cuota correspondiente.

Artículo 111.- Para solicitar su título, el alumno deberá realizar el pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO IV BECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El Centro de Estudios Intensivos en cumplimiento a lo establecido por la SEP concede diferentes tipos de becas:

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 112.- Becas Institucionales. Las que otorga directamente la Institución y son adicionales a las Becas SEP. Cada becario deberá auxiliar en las actividades que la Institución asigne.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 113.- Becas SEP. Aquellas que la SEP dispone en cumplimiento del 5% de la matrícula total, establecido por normatividad.

Artículo 114.- Becas Especiales. Las que convoca la SEP en programas específicos y que son adicionales a las del artículo 64.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 115.- El Comité de becas está integrado por la Dirección General, La Dirección de Control Escolar, la Dirección de Evaluación y Calidad y la Coordinación de Estudios Superiores, un docente y un padre de familia. Su responsabilidad es asignar las becas correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Artículo 116.- Todos los alumnos inscritos en alguna de las carreras profesionales podrán ser beneficiados con alguna beca, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener un promedio mínimo de 8.5 en el ciclo escolar inmediato anterior y haber aprobado todas sus asignaturas. En caso de ser alumno de nuevo ingreso el promedio mínimo es de 9.0.
- b. No presentar adeudos financieros al momento de la solicitud.
- c. No tener reportes administrativos y mantener siempre una conducta intachable.
- d. Los porcentajes de beca asignados no aplican en inscripción, reinscripción, cursos, seminarios, diplomados, constancias y cualquier otro trámite. Solo en la colegiatura mensual.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

- e. En caso de solicitar una renovación de beca, tener liberado el servicio de becario del periodo inmediato anterior y manifestar disposición para ayudar a la Institución, en lo que solicite.

Artículo 117.- Las becas otorgadas aplican a partir del siguiente ciclo, en los meses de agosto y febrero de cada año; es decir, deben solicitarse un periodo antes.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL BECARIO

Artículo 118.- El alumno está obligado a brindar cualquier apoyo que la Institución requiera, para la realización de un evento especial. Debe entenderse como apoyo, una actividad no remunerada.

CAPÍTULO VI REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS BECADOS

Artículo 119.- Será responsabilidad del alumno que goce de una beca otorgada por la Institución mantener un promedio de calificaciones finales igual o superior a **8.5**, habiendo aprobado todas las asignaturas cursadas en exámenes ordinarios en el periodo inmediato anterior y no tener ningún examen extraordinario.

Artículo 120.- Pagar en tiempo y forma las cuotas asignadas por concepto de: colegiaturas, reinscripciones y/o cualquier otro servicio que brinde la institución.

Artículo 121.- Asistir regularmente a clases, asesorías, eventos y actividades en general.

Artículo 122.- Si el alumno solicita baja temporal, perderá el derecho a ser becario nuevamente.

CAPÍTULO VII CANCELACIÓN DE BECA

Artículo 123.- Ante el incumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, la beca puede ser reducida, condicionada, o cancelada, según determine el comité de becas.

Artículo 124.- Si por algún motivo la beca del alumno ha sido condicionada, y vuelve a reincidir en una falta a alguno de los requisitos para mantenerla, la beca será cancelada en forma definitiva sin excepción alguna.

TÍTULO V DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DEL SERVICIO SOCIAL

El Servicio Social está integrado por las actividades teórico-prácticas, es de carácter obligatorio y temporal, lo realizan los alumnos o egresados de la Institución, con el objeto de aplicar las competencias adquiridas y desarrolladas durante sus estudios, en beneficio de la sociedad.

Es un requisito indispensable para obtener el título profesional. Su cumplimiento por disposición legal es de carácter obligatorio para todos los alumnos o egresados de Licenciatura.

Su prestación será gratuita y en ningún caso creará derechos u obligaciones de tipo laboral.

Objetivos del Servicio Social:



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

- a) Desarrollar en el prestador de éste, una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- b) Convertir su prestación en un verdadero acto de reciprocidad con la sociedad.

Artículo 125.- Los alumnos de Licenciatura, deberán prestar su servicio social como requisito previo para presentar su examen profesional, protocolo de exención de examen, y la obtención de su título profesional.

Artículo 126.- El servicio social deberá presentarse durante un tiempo no menor a 6 meses, y no mayor a 1 año, cubriendo un total de 480 horas, distribuidas en cuatro horas diarias de lunes a viernes, salvo cuando la institución educativa y/o la dependencia, exijan un mayor o menor número de horas.

Artículo 127.- El servicio social debe realizarse en cualquier dependencia gubernamental y carecerá de validez si se realiza en una Institución Privada o Partido Político.

Artículo 128.- Para que los alumnos puedan iniciar el servicio social, es necesario que hayan cubierto el 70% del Plan de Estudios vigente.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 129.- De los derechos del prestador de Servicio Social:

- a) Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio social.
- b) Realizar actividades de acuerdo con su preparación profesional, durante el servicio social.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 130.- De las obligaciones del prestador de Servicio Social:

- a) El alumno deberá seleccionar la dependencia gubernamental dónde realizará sus actividades.
- b) Proporcionar a la Dirección de Control Escolar los datos correspondientes para solicitar la expedición de su carta de presentación.
- c) Entregar a la Dirección de Control Escolar la carta de aceptación de la dependencia dónde realizará la prestación del servicio.
- d) Entregar por escrito un informe bimestral de actividades, los primeros diez hábiles como máximo, del mes siguiente. Su contenido debe ajustarse a la información solicitada por la Institución en el formato autorizado para tal efecto.
- e) Al concluir las actividades, entregar en tiempo y forma la carta de liberación del servicio social a la Dirección de Control Escolar en un lapso no mayor a 2 meses, después de concluido.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 131.- La prestación del Servicio Social debe darse de manera ininterrumpida. En caso contrario, quedarán sin efecto las horas realizadas y deberá reiniciarse nuevamente el proceso completo.

CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 132.- Las Coordinación de Estudios Superiores y la Dirección de Control Escolar serán encargados de realizar la vinculación para que los alumnos puedan cumplir con el servicio social.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 133.- La Coordinación de Estudios Superiores, llevará un registro del desarrollo del servicio social.

Artículo 134.- La Dirección de Control Escolar llevará un registro de las etapas del desarrollo del servicio social de los alumnos y egresados.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS

Artículo 135.- Cuando un alumno, tenga una queja sobre la prestación de algún servicio, deberá hacerla por correo electrónico, a través de su cuenta institucional y dirigirlo al Centro de Respuesta Inmediata a Estudiantes (**CERIES**), quien la canalizará al área correspondiente para su atención o a la Coordinación de Estudios Superiores, con copia a CERIES. La respuesta al alumno deberá realizarse de acuerdo con la matriz de comunicación, que les proporciona a los alumnos de nuevo ingreso, durante el curso de inducción, el área de proyectos especiales y tecnologías de información y comunicación.

TÍTULO VI OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El presente apartado tiene como finalidad establecer de forma clara y precisa las disposiciones de la Institución para que el personal conozca los requerimientos, así como sus derechos y obligaciones con respecto a los procesos de ingreso, permanencia, desarrollo profesional y promoción.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Los propósitos que llevaron a su realización ponen de manifiesto la preocupación de la Institución por ofrecer a sus colaboradores, certeza en las formas para alcanzar los fines institucionales.

Para lograr las metas y objetivos, es necesario contar con un equipo de colaboradores competentes para realizar las funciones definidas en su perfil de puesto, y todos los esfuerzos deben estar encaminados a lograr la formación integral de los estudiantes para que se conviertan en agentes de cambio de la sociedad.

El desarrollo de la vida profesional en la Institución, requiere construir los instrumentos normativos que permitan definir las características que constituyen el perfil del personal que habrá de incorporarse a los programas educativos y consolidar al personal académico que ya presta sus servicios.

Este ordenamiento, por tanto, se convierte en un documento sustantivo, que marca las pautas acerca de las funciones académicas, responsabilidades, desempeño y desarrollo del personal.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 135.- Los trabajadores por su categoría se clasifican en:

- A. Directivos;
- B. Administrativos;
- C. Académicos; y,
- D. De apoyo

Los directivos son aquéllos que realizan las actividades de gestión y liderazgo de las diferentes áreas.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Son trabajadores administrativos, los que se contratan para desempeñar tareas de carácter manual, material, técnico y profesional, relacionado con las distintas actividades de operación habitual de la Institución.

Los trabajadores académicos son aquéllos que desarrollan las funciones de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, científico, humanístico, difusión del conocimiento y la cultura en los términos de las disposiciones reglamentarias y de los programas educativos vigentes.

El personal de apoyo es para realizar actividades específicas, que posibiliten, y completen el desarrollo de labores académicas, administrativas y de servicios.

Artículo 136.- Los trabajadores de acuerdo con su tipo de contratación se clasifican en:

- I. De tiempo completo;
- II. Medio tiempo;
- III. Por honorarios

Artículo 137.- Corresponde exclusivamente a la Dirección General, regular los aspectos de reclutamiento, entre ellos, fijar los términos de ingreso, permanencia y promoción de su personal, contemplando los criterios dispuestos por la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 138.- Los aspirantes a ingresar como trabajadores directivos y/o administrativos a la Institución, deberán reunir los siguientes requisitos:



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

- I. Ser mayor de 18 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana o en caso de extranjeros, acreditar su estancia legal en el país para desempeñar la actividad de que se trate;
- III. Presentar la documentación que acredite la escolaridad, conocimientos, aptitudes y experiencia requerida para ocupar el puesto o categoría que corresponda;
- IV. Presentar dos cartas de recomendación, que permitan comprobar su disciplina, ética, honestidad, eficiencia, responsabilidad, compromiso y disposición en el trabajo;
- V. Completar el proceso de reclutamiento establecido por parte de la Institución;
- VI. Lo demás que señale el perfil de puesto o categoría a ocupar.

Artículo 139.- Todos los trabajadores iniciarán y terminarán con puntualidad la jornada de trabajo que les corresponda según el horario establecido.

Artículo 140.- Los horarios, lugares y jornadas de los distintos trabajadores se determinarán de acuerdo con las necesidades del desarrollo y operación de los procesos institucionales, por lo que podrían variar en cualquier momento.

Artículo 141.- Los trabajadores, registrarán su hora de entrada y salida en el medio de control que se establezca, por lo que no se podrá registrar asistencia por otra persona u otro medio que no sea el indicado.

Artículo 142.- La omisión del registro de entrada o de salida, o si ésta se hace antes del tiempo establecido, y sin autorización de su jefe inmediato o del área contable, se considerará como falta al trabajo.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 143.- El personal académico, es aquel que realiza actividades de gestión académica para el seguimiento y actualización de la información generada por la actividad docente dentro de la Institución.

Artículo 144.- El personal académico está integrado por la Dirección de Evaluación y Calidad, la Coordinación de Estudios Superiores, y según lo determine la Institución, por personal de apoyo.

Artículo 145.- Con la finalidad de mejorar la calidad académica, el contenido de los Planes y Programas de Estudio, la Institución cuenta con un cuerpo colegiado integrado por la Dirección General, la Dirección de Evaluación y Calidad, la Dirección de Control Escolar, la Coordinación Académica, el Departamento de Innovación Tecnológica y el Departamento Contable.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 146.- El personal docente es aquel cuya función principal es la de realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con los alumnos de todos los niveles, inscritos en la Institución.

Artículo 147.- En términos de su contratación el personal docente se clasifica de la siguiente manera:

- I. Docente-Investigador Tiempo Completo;
- II. Docente-Investigador Medio Tiempo;
- III. Docente Hora Clase.

Artículo 148.- Docente-Investigador de Tiempo Completo. Es quién realiza funciones de docencia, investigación, extensión, difusión, vinculación y gestión académica a



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

efecto de promover y desarrollar el proceso educativo con relación a los planes y programas de estudio, cubriendo una jornada laboral de 40 horas.

Artículo 149.- El Docente-Investigador de Medio Tiempo. También realizará funciones de docencia, investigación, extensión, difusión, vinculación y gestión académica a efecto de promover y desarrollar el proceso educativo con relación a los Planes y Programas de Estudio. Su jornada laboral será de 20 horas a la semana, y puede participar como docente hora clase, de acuerdo con las necesidades y lineamientos que disponga la institución.

Artículo 150.- El Docente por Hora Clase. Aquel que realiza funciones de docencia, promoción y desarrollo de los procesos educativos con relación a los Planes y Programas de Estudio, apegados al modelo educativo. Su jornada laboral será de 3 y hasta 18 horas en función de los requerimientos de la asignatura, y/o programa académico que establezca la Institución.

Artículo 151.- Para poder realizar el proceso de registro administrativo y alta de los docentes, se debe cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con su expediente completo, el cual incluye: acta de nacimiento, CURP, RFC, comprobante de domicilio, Currículum Vitae y documentos que amparen su preparación profesional: título, cédula o acta de examen.
- II. Proporcionar la cuenta CLABE del banco que utiliza;
- III. Solicitar a Innovación Tecnológica su cuenta de correo institucional;

Artículo 152.- Al iniciar su jornada laboral, el docente tendrá una tolerancia de 10 minutos al momento de firmar su entrada en la relación correspondiente. Las horas contempladas para el pago de la nómina, serán las que cumplan como mínimo, 50 minutos efectivos de clase.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 153.- Sólo serán válidas las horas que estén debidamente grabadas en cada clase impartida, y el objetivo abordado, deberá coincidir con su planeación y el Programa de Estudios. Las grabaciones deberán, en todos los casos, aparecer en el clúster de cada asignatura.

Artículo 154.- Cualquier duda o aclaración referente al registro y conteo de horas podrá consultarlo en el área administrativa, con anticipación al día en que se reporta la nómina y se aplica el pago de la quincena.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DOCENTE EN AULA VIRTUAL

Artículo 155.- El docente, deberá publicar en el clúster de la asignatura, el link para ingresar a la clase, al menos con doce horas de anticipación a la hora programada de la sesión. En caso de que no pueda conectarse, debe avisar a los alumnos anticipadamente y reprogramar la sesión.

Artículo 156.- El docente, deberá publicar en el clúster de la asignatura correspondiente, el material utilizado durante la sesión y la grabación completa de la misma, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, posteriores a la conexión en tiempo real.

Artículo 157.- Durante las actividades del proceso enseñanza y aprendizaje, el personal docente, se debe desempeñar de acuerdo con las directrices del modelo educativo, y conducirse con probidad, anteponiendo el respeto a los alumnos y a los lineamientos establecidos por la Institución.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 158.- El personal docente deberá participar y cumplir con los criterios establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad (SGC), específicamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

CAPÍTULO VII DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 159.- La Dirección de Evaluación y Calidad (DCA) y la Coordinación de Estudios Superiores (CES), son las encargadas de evaluar y dictaminar lo conducente, para la permanencia y promoción del personal docente, y debe asegurarse que las actividades desarrolladas en el aula sean acordes con los procesos de planeación y con los requisitos del modelo educativo.

Artículo 160.- El personal docente debe:

- I. Enviar a la DCA con copia a la Coordinación de Estudios Superiores (CES), su Plan Magistral de sus asignaturas, en tiempo y forma, antes del inicio de cada periodo.
- II. Realizar actividades complementarias a la formación académica, disciplinaria que tengan como objeto, el desarrollo en el estudiante de aquellas habilidades, actitudes, conocimientos y valores definidos en el perfil de egreso.
- III. Realizar la preparación y envío a la DCA con copia CED, de las propuestas de evaluaciones, mínimo, una semana antes de su aplicación.
- IV. Ejecutar, revisar las evaluaciones y remitir los resultados a la Coordinación de Estudios Superiores, máximo tres días hábiles, posteriores a la fecha de aplicación del examen.
- V. Participar al interior de la academia en la evaluación y pertinencia de los programas de las asignaturas; en la revisión y actualización de los Planes y



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Programas de estudio; así como en la elaboración y revisión del material didáctico.

- VI. Participar en eventos y reuniones de las academias, comisiones y grupos de trabajo relacionados con la función docente, para las cuales haya sido designado;
- VII. Actualizar y enriquecer sus conocimientos en las áreas docente y disciplinaria; así como participar en la innovación y actualización de metodologías para la conducción del aprendizaje;
- VIII. Proporcionar asesorías y tutorías individuales o colectivas a los alumnos;
- IX. Participar en el desarrollo de modalidades alternativas de formación educativa;
- X. Las demás actividades que la DCA y/o CES consideren pertinentes.

Artículo 161.- El cumplimiento de las funciones de docencia será evaluado al cierre de los periodos académicos, por la DCA y la CES, además de los alumnos. Para permanecer en la planta docente, se requiere una evaluación promedio, mínima de setenta puntos.

Artículo 162.- El docente deberá notificar su disponibilidad de horario para el siguiente curso con quince días de anticipación al término de este, a fin de no afectar la programación y para ser considerado en la siguiente programación.

CAPÍTULO VIII DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 163.- Como parte de la capacitación del personal docente, se programarán cursos de actualización, a los cuales serán convocados todos los integrantes de la planta docente. La asistencia, será obligatoria.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

Artículo 164.- Con la intención de mantener actualizada, y fomentar el desarrollo profesional de la planta docente, la Institución otorgará becas para estudios de diplomados y las maestrías que oferta.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 165.- El personal docente de la institución, tiene derecho a recibir su pago por los servicios prestados y se pagan los días 5 y 20 de cada mes, cumplidos los requisitos establecidos por el departamento contable (CON).

Artículo 166.- El personal docente de la institución, tendrá derecho a una beca del 30% para estudios de maestría que se ofrecen en la institución. Dicho beneficio será aplicable, a partir de los seis meses de servicio, después de su ingreso.

Artículo 167.- El personal docente de la Institución, tendrá derecho a una beca del 30% para estudios de los diplomados de formación continua, que se ofrecen en la institución.

CAPÍTULO X DE LAS CAUSAS DE SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE

Artículo 168.- El docente, deberá conectarse a sus sesiones, vestido de manera apropiada, desde un lugar con un back (imagen de fondo) apropiado. Queda estrictamente prohibido, conectarse desde cualquier espacio privado, como recámara, etc.

Artículo 169.- No están permitidas las relaciones extraescolares (asesorías particulares, excursiones, convivios, relaciones personales) entre docentes y alumnos.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

En caso de incurrir en alguna falta de esta naturaleza, tanto el docente como el alumno serán suspendidos, inmediata y definitivamente de la institución.

Artículo 170.- El acoso sexual y el bullying están totalmente prohibidos y serán causa de baja definitiva inmediata, de quién incurra en ellos, en cualesquiera de sus manifestaciones, incluso, a través de sus redes sociales.

Artículo 171.- Las grabaciones de las sesiones, deberán sujetarse, mínimo, a los horarios establecidos en las cargas académicas correspondientes.

Será motivo de sanción, el ausentarse sin causa justificada de sus actividades, sin dar aviso con anticipación a la DCA y la CES.

Artículo 172.- La conexión a clases a distancia, debe ser puntual, se tomará como retardo, el ingreso a Classroom 10 minutos después de la hora de inicio.

Artículo 173.- En caso de acumular 3 retardos en una quincena, se hará acreedor a un descuento de una hora clase.

Artículo 174.- Si un docente acumula tres faltas injustificadas en una quincena, será acreedor a una sanción, que puede llegar hasta la separación definitiva de la Institución.

Artículo 175.- Las propuestas de evaluaciones, deberán enviarse a la DCA con copia a CED y los resultados de las calificaciones finales, deberán ser enviadas a la CES, en un periodo no mayor, de tres días hábiles posteriores a su aplicación. En caso contrario, se hará acreedor a una sanción.

CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 176.- Si por causas de fuerza mayor el docente, no pudiese asistir, deberá avisar oportunamente a la DCA y/o a la CES, por correo electrónico y/o por vía telefónica, con al menos un día de anticipación, salvo en casos de emergencia. El docente deberá reponer los temas de clase, previo acuerdo con los alumnos, para conectarse en tiempo real y/o grabar la sesión, para subirla al clúster correspondiente.

Artículo 177.- En caso de que un docente tenga necesidad de ausentarse, puede proponer a un suplente para que lo cubra, siempre y cuando cumpla con el perfil adecuado y la autorización previa de la DCA.

CAPÍTULO XII DE LOS RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL DOCENTE

Artículo 178.- La Institución mantendrá un programa permanente de reconocimientos a aquellos docentes, que hayan cumplido tres, cinco y diez años de trabajo.

Artículo 179.- Durante la reunión anual, la Institución entregará reconocimientos aquellos docentes que se hayan destacado en sus actividades frente a grupo. Dicho reconocimiento será producto de las votaciones que realice la comunidad estudiantil, docentes y personal administrativo.

Transitorios.

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por las autoridades correspondientes.



CENTRO DE ESTUDIOS INTENSIVOS

El presente reglamento, entrará en vigor, a partir de la fecha de su autorización, por parte de la autoridad educativa, tendrá una vigencia de cinco años y se difundirá entre todos los docentes, alumnos y administrativos, a través del correo institucional, con obligación de acuse de recibo para que, se guarden y consten como evidencia de aceptación.